

SESIÓN ORDINARIA N° 362-2014

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos sesenta y dos- dos mil catorce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes primero de abril de dos mil catorce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Mba. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes primero de abril de dos mil catorce, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 358-2014 del 21 de marzo de 2014.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 358-2014, del 21 de marzo de 2014.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 359-2014 del 24 de marzo de 2014.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 359-2014, del 24 de marzo de 2014.

3. Acta de la Sesión Ordinaria No. 360-2014 del 25 de marzo de 2014.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 360-2014, del 25 de marzo de 2014.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. El Ing. Sergio González de la Fundación CEPRONA presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos PMGIRS-Aguirre:

1. Gestión integral de residuos sólidos
2. Ley N° 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos y otros reglamentos vigentes
3. Contenido de la consultoría Fundación CEPRONA

¿Qué es "BASURA"?

- ◆ TODO LO QUE NO SIRVE ¿?
- ◆ DESECHOS
- ◆ DESPERDICIOS
- ◆ MERMAS
- ◆ SUB-PRODUCTOS
- ◆ RESIDUOS SÓLIDOS

Impacto de los Residuos Sólidos:

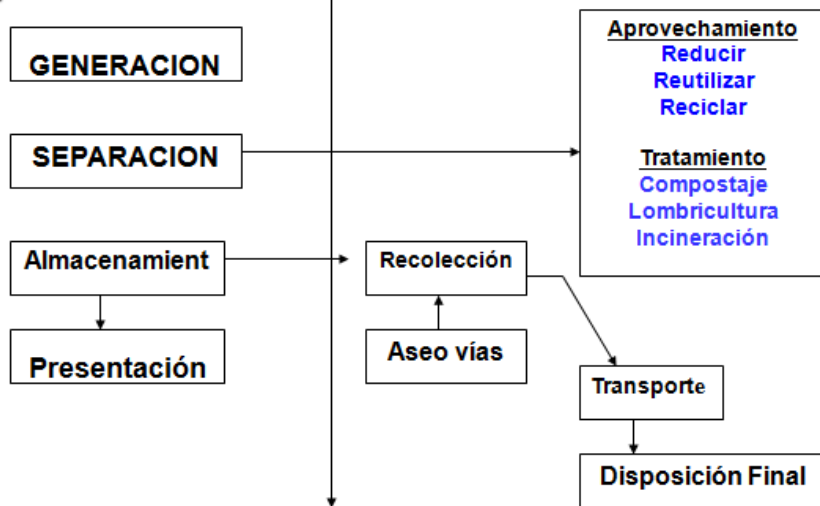
- Ambiente
- Salud
- Economía

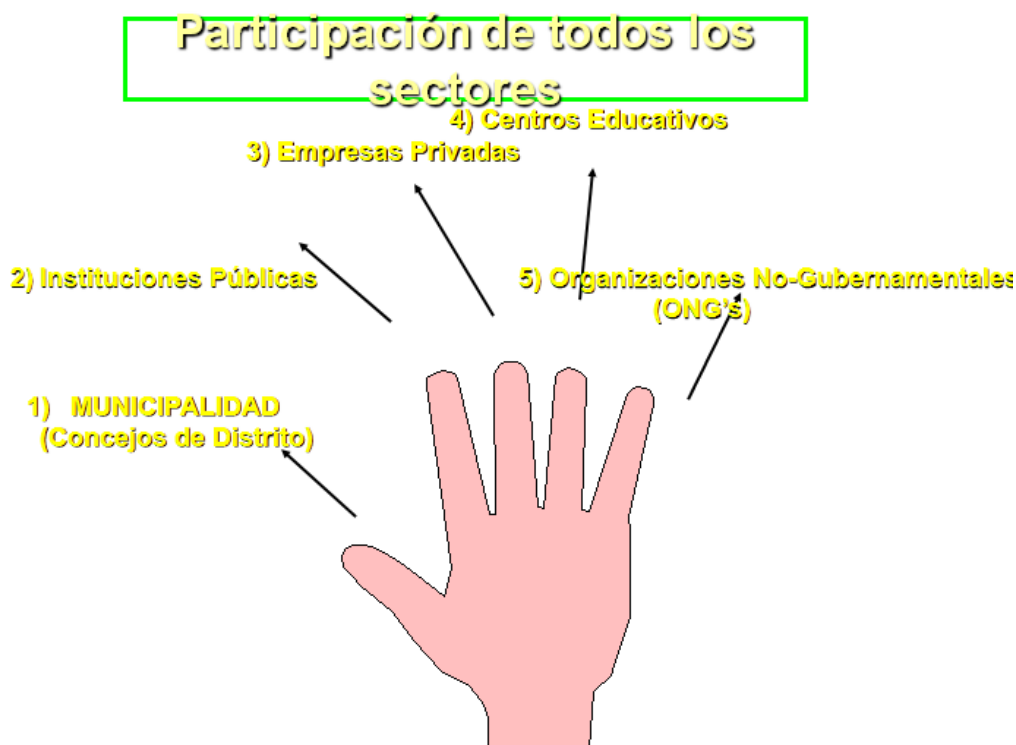
Aplicación de las 3-R's

- Reducir: *Piense, antes de comprarlo* “*Piense, antes de tirarlo*”
- Reutilizar: *Volver a usar los envases*
- Reciclar: *Separar los materiales reciclables desde su ORIGEN*

Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS)

Responsabilidad: USUARIO - MUNICIPALIDAD





Ley N°8839:

Gestión Integral de Residuos.

1. Se estipula el concepto de gestión integral de residuos: Evitar, disminuir y aprovechar al máximo los recursos.
2. Se reitera la Rectoría del Ministerio de Salud.
3. Se da más responsabilidad a las municipalidades.
4. Todos los generadores deberán responsabilizarse por sus residuos sólidos.
5. Se fomenta la participación ciudadana y empresarial en la gestión integral de residuos.

Responsabilidad de Municipalidades:

- ARTICULO 8.- Funciones de las Municipalidades:
- *“Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón. Para ello, las municipalidades deberán:*
- *a) Establecer y aplicar el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos en concordancia con la Política y el Plan Nacional.....”*
- ARTÍCULO 12.- Planes Municipales de residuos
- *“El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos es el instrumento que orientará las acciones de las Municipalidades para la Gestión Integral de Residuos en el cantón. Se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el reglamento de esta ley.”*

Responsabilidad de Generadores:

ARTÍCULO 14. Programas de residuos por parte de los generadores:

“Todo generador debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos. En caso de que el programa incluya la entrega de residuos a gestores autorizados, el generador debe vigilar que esté autorizado para el manejo sanitario y ambiental de acuerdo con los principios de esta Ley.”

- Contratación de Fundación CEPRONA:

Componentes de la consultoría:

1. ETAPA 1: Formalización del Comité PMGIRS-AGUIRRE
2. ETAPA 2: Elaboración del Diagnóstico de la situación actual
3. ETAPA 3: Formulación de la estrategia
4. ETAPA 4: Identificación de alternativas
5. ETAPA 5: Plan de acción
6. ETAPA 6: Propuesta de monitoreo

ETAPA 1: Formalización del Comité PMGIRS-AGUIRRE:

- 1. Organización del Comité coordinador
- 2. Validación política
- 3. Plan de trabajo
- 4. Taller de capacitación: 27/febrero

ETAPA 2: Elaboración del Diagnóstico de la situación actual:

- 1. Evaluación de los servicios
- 2. Medición de indicadores avalados OPS/OMS.
- 3. Aspectos sociales, económicos, legales, ambientales, sanitarios, institucionales
- 4. Esquemas de recuperación
- 5. Fortalecimiento de actividades actuales

ETAPA 3: Formulación de la estrategia:

- 1. Definición de los alcances de la planeación: ámbito cantonal, tipo de residuos y horizonte plan.
- 2. Definición de MISION, VISION, OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES

ETAPA 4: Identificación de alternativas:

- 1. Análisis de alternativas
- 2. Priorización de alternativas
- 3. Análisis de factibilidad.

ETAPA 5: Plan de acción:

- 1. Estructura del plan de acción
- 2. Recursos disponibles
- 3. Validación y aprobación del plan

Algunas de las ventajas que le podría reportar al municipio la recuperación de estos materiales en el origen son:

- Generar empleo organizado por medio de grupos cooperativos.
- Reducir el volumen de RSM (residuos sólidos municipales)
- Disminuir las necesidades de equipo recolector.
- Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y, por lo tanto, disminuir la demanda de terrenos, que son cada día más escasos y costosos.
- Disminuir los costos por la prestación del servicio de aseo urbano.
- Conservar los recursos naturales y proteger el ambiente.

Fuente: "Guía para el Diseño, Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios Manuales", Jorge Jaramillo (CEPIS-OPS-OMS)



Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y agradecemos la presentación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 092-ALC1-2014.
Asunto: Remisión de documentación:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les remito el adenda al convenio específico entre Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y Municipalidad de Aguirre, para su revisión y aprobación.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar la adenda al convenio específico entre Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y Municipalidad de Aguirre, según información vertida en el Oficio 092-ALC1-2014 de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal remite la propuesta de Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Aguirre y la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Cerros, mismo que incluye las recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-032-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, conocidas según acuerdo No. 06, Artículo VII, de la Sesión Ordinaria No. 356-2014 celebrada el 11 de marzo de 2014.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Aguirre y la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Cerros. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio PMA-150-2014 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Coordinador a.i. del Departamento de Proveduría Municipal:

“De Conformidad al procedimiento de contratación directa concursada No. 001-2014 Autorizada por la Contraloría General de la República en oficio DCA-3263 “CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE AGUIRRE”. Y cuya invitación a participar se realizó en un medio de circulación nacional como lo es el periódico la Nación, el día 15 de marzo del presente año, así cumpliendo con la autorización extendida por la Contraloría. (Folio 139 Exp. Original de proveeduría).

La apertura de las ofertas se realizó a las 14 horas del día 28 de marzo de 2014, donde solamente una persona física se hizo presente con su respectiva oferta así consta en el folio 156 del expediente original de proveeduría.

La Licenciada Ruby Vargas Ramírez, vecina de la Inmaculada de Quepos, con una experiencia de 14 años como docente de la educación preescolar, presentó su oferta para la operación del CECUDI.

Debemos indicar que la calificación se realizó de dos formas

A. Aceptabilidad legal y Técnica.

B. Criterios de evaluación y selección

A. Aceptabilidad Legal y Técnica:

La aceptabilidad legal y técnica implica que las ofertas se ajusten en forma detallada a los requisitos del presente cartel, y sean conformes con el ordenamiento jurídico aplicable.

De acuerdo al punto A, procedemos a detallar lo siguiente:

Para la aceptabilidad Legal y técnica en el cartel de licitación se estipulo los requisitos en relación al personal a contratar, así como se solicitaba los documentos legales solicitados por Ley.

La Licenciada Ruby Vargas Ramírez, presentó los siguientes documentos:

- Especies Fiscales (Folio 02 de la oferta de la Licda.)
- Certificación notarial de la cédula de identidad. (Folio 08 de la oferta de la Licda.)
- Declaración Jurada Régimen de prohibiciones. (Folio 10 de la oferta de la Licda.)
- Declaración Jurada Estar al día Impuestos nacionales (Folio 10 de la oferta de la Licda.)
- Certificación del la C.C.S.S (Folio 12 de la oferta de la Licda.)
- Certificación de Fodesaf (Folio 13 de la oferta de la Licda.)
- Desglose de Ingresos y Gastos del CECUDI (Folios 15-20 de la oferta de la Licda.)
- Menú Alimentación CECUDI (Folios 22-43 de la oferta de la Licda.)
- Plan de Atención hacia los niños y niñas CECUDI (Folios 44-102 de la oferta de la Licda.)
- Plan de Emergencias CECUDI (Folios 103-147 de la oferta de la Licda.)
- Capacitación al Personal (Folios 148-152 de la oferta de la Licda.)

Una vez revisado en el expediente lo solicitado en el punto A) Aceptabilidad legal y Técnica., este departamento certifica que lo presentado por la Licenciada Ruby Vargas Ramírez cumple con lo requerido.

B. Criterios de evaluación y selección:

Los criterios de evaluación y selección están basados en la siguiente tabla de calificación.

Factor de evaluación	Descripción del Factor	Puntos asignados
No. 1	Precio cotizado de ejecución del proyecto	40
No. 2	Experiencia de la empresa o persona oferente en proyectos similares	20
Nº.3	Experiencia de los profesionales que van a laborar en el CECUDI	20
No. 4	Experiencia del personal de apoyo y asistentes que van laborar en el CECUDI	20
TOTAL		100

De acuerdo al punto B, procedemos a detallar lo siguiente:

No. 1 Precio cotizado de ejecución del proyecto: 40

$$FP= \{ 1 - [(\text{€}10,215.300 - \text{€}10,215.300) / \text{€}10,215.300] \} * 40$$

Donde:

FP: Puntaje obtenido por el factor precio.

Px: Precio total ofrecido por la oferta en evaluación.

Pmin: Precio total de la oferta con el precio más bajo.

Puntaje obtenido por la Lic. Ruby Vargas Ramírez 40 puntos.

No. 2 Experiencia en trabajos similares: 20 puntos.

Para determinar la experiencia en trabajos similares, el oferente deberá de presentar una declaración jurada autenticada por un Notario.

Esta calificación estaba dirigida a la empresa o persona física que presentara su oferta.

En el folio 158, y folios 163 al 190 de la oferta de la Licenciada Ruby Vargas Ramírez, se demuestra la experiencia de esta persona, con un currículum de 14 años de trabajo en educación preescolar trabajando con niños y niñas, y una calificación de excelencia según consta en las calificaciones del Ministerio de Educación las cuales están adjuntas en estos folios indicados.

Puntaje obtenido por la Lic. Ruby Vargas Ramírez 20 puntos.

No. 3 Experiencia de los Profesionales que van a trabajar en el CECUDI: 20 puntos.

Para determinar la experiencia se debe presentar una declaración jurada autenticada por un notario de los lugares donde ha laborado como profesional, y detallar las funciones que cumplía.

Esta calificación está dirigida al personal técnico que laborara como docentes con los niños y niñas del CECUDI.

Los requisitos solicitados eran un grado de bachiller en educación preescolar o título a fin (psicólogo (a), terapeuta del lenguaje, trabajadora social.)

Del folio 191 al 266 se adjunta el currículum de los profesionales a trabajar en el CECUDI, así mismo indicamos que de las cuatro profesionales presentadas tres tienen el grado de Licenciatura por lo cual sobre pasa el perfil solicitado.

Comentario. Esto evidencia la cantidad de profesión desempleados en el cantón de Aguirre con títulos de Licenciatura y los cuales están dispuestos a trabajar con salarios de bachilleres.

1. Licenciada. Grettel Hernández Aguilar (Dra. En Terapeuta del Lenguaje).
2. Bachiller. Charlin Chaverri Chavarría (Docente de educación preescolar).
3. Licenciada. Priscilla Zeledón Artavia (Docente de educación preescolar con énfasis en educación especial).
4. Licenciada. Paula Masís Rodríguez (Docente de educación preescolar).

Tabla de Calificación:

Años de experiencia	Puntos a asignar
Mayor o igual a 5 años	20
Mayor o igual a 4 años pero menor de 5 años	15
Mayor o igual a 3 años pero menor de 4 años	10
Mayor o igual a 2 años pero menor de 3 años	6
Menor a 1 año	1

Puntaje obtenido por la Lic. Ruby Vargas Ramírez 10 puntos, A pesar de que la mayoría de los profesionales presentados son Licenciados estos no cuentan con mayor experiencia a 4 años promedio, según consta en los folios 191 al 266, como se indicó en el comentario anterior en Aguirre hay una sobre población de profesionales en educación preescolar sin trabajo y con pocas oportunidades de hacer currículum en esta rama de la educación.

No. 4 Experiencia del personal de apoyo y asistentes de atención de niños y niñas que laborara en el CECUDI: 20 puntos

Para determinar la experiencia se debe presentar una declaración jurada autenticada por un notario de los lugares donde ha laborado como profesional, y detallar las funciones que cumplía.

Esta calificación está dirigida al personal de apoyo que laborara con los docentes.

Los requisitos solicitados eran un grado de noveno año de secundaria y el curso de manipulación de alimentos.

1. Yendri Andrea Pérez Calvo
2. Noemy Beatrice Mora Mora
3. Keylin Dayana Amaya Castro
4. Jennifer Moya Serrano.

Tabla de Calificación:

Años de experiencia	Puntos a asignar
Mayor o igual a 5 años	20
Mayor o igual a 4 años pero menor de 5 años	15
Mayor o igual a 3 años pero menor de 4 años	10
Mayor o igual a 2 años pero menor de 3 años	6
Menor a 1 año	1

Puntaje obtenido por la Lic. Ruby Vargas Ramírez 20 puntos. Las asistentes que laborarán en el CECUDI tienen un promedio de 6 años en cargos de niñeras en casas de habitación del cantón de Aguirre, las mismas cuentan con noveno año aprobado y el curso de manipulación de alimentos según consta en los folios revisados del 267 al 310 donde adjuntan el currículum respectivo.

Así mismo sin ser un puntaje de calificación y solicitado en el folio 19 y 20 del expediente del cartel de licitación, se solicitaba para el CECUDI un cocinero o cocinera y una miscelánea (o) con los siguientes requisitos:

Cocinero (a), requisito tener sexto grado aprobado de primaria, título de manipulación de alimentos y un año mínimo de experiencia.

Del folio 311 al 320 presentan el currículum de la Señora Luz Mery Mejias Cubero, vecina de Barrio san Martín, la cual cuenta con el respectivo título de sexto grado (Folio 316) y con una experiencia de 9 años como cocinera en la escuela San Cayetano de Venecia.

Miscelánea (o), requisito tener sexto grado aprobado de primaria, título de manipulación de alimentos y un año mínimo de experiencia.

Del folio 322 al 348 presentan el currículum de la Señora Blanca Loiza Castillo, vecina de la Inmaculada, la cual cuenta con el respectivo título de sexto grado (Folio 328) y con una experiencia de 2 años de experiencia en el Hospital William Allen en Turrialba

El departamento de Proveduría una vez revisada la oferta presentada por la Lic. Ruby Vargas Ramírez, la cual consta de 348 folios, recomienda la adjudicación a esta persona con un puntaje obtenido de 90 puntos.

El monto a adjudicar mensualmente del mes que inicie la operación del CECUDI, hasta diciembre del 2014 es por ¢10,215.300 (Diez millones doscientos quince mil trescientos colones con 00/100) mensuales, dinero que será ejecutado por el IMAS a finales de cada mes vencido.

El Departamento de Proveduría Municipal manifiesta que se ha cumplido con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento así como lo dispuesto en el pliego de condiciones de esta licitación.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio PMA-150-2014 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia y toda su documentación a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 095-ALC1-2014. Asunto: Semana Santa 2014:

“Reunida La Comisión Municipal de Emergencias del Cantón de Aguirre, en el salón de sesiones de la Municipalidad el día 31 de marzo del 2014, determina:

Considerando que, la circunscripción y extensión territorial del cantón de Aguirre, así como su ubicación geográfica, hidrología y extensión costera con playas de alta visitación en temporadas llamadas "altas"; es vulnerable a accidentes de tránsito, delincuencia, muertes por sumersión, accidentes de visitantes en las diferentes actividades turísticas que se ofrecen en todo el cantón, las cuales son una de las principales fuentes de ingreso económico para las familias del cantón.

Que, la época de "Semana Santa" que comprende del 11 al 20 de abril 2014 es de visita masiva, especialmente en los sectores de Manuel Antonio, Playa Linda y Matapalo de turistas tanto nacionales como extranjeros con una visitación aproximada de 5000 personas sólo en el sector de Manuel Antonio; por lo que tenemos un problema de gran escala por no contar con parqueos, la

vía nacional (único acceso) es angosta y de alto tránsito, delincuentes y actividades clandestinas en la playa, tachas de vehículos, **accesibilidad restringida o nula para vehículos de emergencia** lo que impide una adecuada respuesta ante una eventualidad, entre otros.

Que la Constitución Política de Costa Rica indica en su artículo 21 "la vida humana es inviolable" y el artículo 50 "...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano..." "...El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho..."

Que, el artículo 169 de la Constitución Política "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal..." por lo que corresponde a la Alcaldía y el Concejo Municipal tomar un acuerdo por emergencia de utilizar los espacios libres que se encuentran bajo administración Municipal u otros en temporadas de alta visitación para mitigar el impacto de la llegada masiva de personas y automotores a Manuel Antonio.

Que, el artículo 25 de la Ley No. 8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo" refiere "Es responsabilidad del Estado Costarricense prevenir los desastres, por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar... incluir las medidas de gestión ordinarias que le sean propias y oportunas para evitar su manifestación..."

Que, el Código Municipal en su artículo 2 indica "La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines" Artículo 3 " La jurisdicción territorial de la municipalidad es el Cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal";

Que el artículo 17 del Código Municipal refiere: "Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general."

En virtud a lo anterior se declara alerta amarilla por la visita masiva de turistas durante la semana santa y por tanto se activa el Comité Municipal de Emergencias del Cantón de Aguirre de manera permanente desde el 11 al 20 de abril 2014, para poder enfrentar la visita masiva de más de 5000 turistas diarios al cantón y que esto no represente pérdidas de vidas humanas ni riesgos a la salud se solicita:

Solicitar al Concejo Municipal la autorización temporal de parqueos en sector de la montaña, Mar y Sombra, Piscis, Concesión de Carlos Sandoval, Concesión de Ola del Pacifico, lo anterior como una medida temporal para disminuir el riesgo de accidentes, habilitar una vía de acceso oportuno en caso de emergencia, disminuir la tacha de vehículos entre otros.

Solicitar recurso humano para la regulación del tránsito terrestre a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Solicitar a la Cruz Roja Costarricense mayor recurso humano y móvil para cubrir todas las zonas de riesgo de accidente por tránsito, sumersión y otros.

Solicitar a Transporte Público la eliminación temporal de la parada de autobuses en Playa Espadilla Norte frente al Restaurante El Marlín, para reubicar como única parada, la rotonda.

Solicitar al Ministerio de Salud y a la Municipalidad la inspección y control de ventas ilegales y otros eventos que puedan darse en este "Evento Masivo".

Solicitar a la Fuerza Pública la movilización de la CAP hasta Manuel Antonio.

Solicitar a Guardacostas la atención con recurso humano, guardavidas, los sectores de Matapalo, Playa Linda y Manuel Antonio.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar en todos sus términos la Resolución de Declaratoria de Alerta Cantonal Aguirre, POR TANTO: Declarar alerta amarilla por la visita masiva de turistas durante la semana santa y por tanto se activa el Comité Municipal de Emergencias del Cantón de Aguirre de manera permanente desde el 11 al 20 de abril 2014, para poder enfrentar la visita masiva de más de 5000 turistas diarios al cantón y que esto no represente pérdidas de vidas humanas ni riesgos a la salud, asimismo otorgar la autorización temporal de parqueos en sector de la Montañita, Mar y Sombra, Piscis, Concesión de Carlos Sandoval y Concesión de Ola del Pacifico y demás medidas que sean requeridas, además se solicita la colaboración de todas las entidades involucradas. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Enrique Ramírez en calidad de Director Ejecutivo de FECOP presenta lo siguiente:

“Reciba un saludo de parte la Federación Costarricense de Pesca Turística (Fecop), deseamos solicitarles por este medio con dispensa de trámite el permiso correspondiente para la realizar el III Torneo Infantil en el Muelle de Quepos el día 26 de abril del 2104.

Dicha actividad dará inicio a las 10:00a.m a 1:00p.m la pesca y aproximadamente una hora extra para la respectiva premiación, donde estimamos contar con la participación de 100 niños con su respectivo padre de familia.

La FECOP está patrocinando el torneo con la intención de promover y fomentar la pesca responsable para las futuras generaciones, en donde podamos hacer conciencia de la importancia que tienen la conservación nuestros recursos marinos. Este tipo de eventos ofrece también la oportunidad de disfrutar un rato ameno uniendo a las familias y aprendiendo de la pesca deportiva, actividad que tiene gran importancia en nuestro país.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Ramírez, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Sr. Heiner Araya Montero, en calidad de Pastor de la Iglesia Bíblica de Quepos presenta lo siguiente:

“Por medio de la presente les deseamos muchas bendiciones en sus labores y vida personal y a la vez queremos solicitar la autorización para usar el parador Nahomí el día sábado 12 de abril a partir de las 2:30 pm hasta las 5:30 p.m. el motivo es poder tener un tiempo de recreación, cantos, juegos, y enseñanzas bíblicas de valores para enfrentar vicios, drogas y fortalecer así una generación bendecida. A la vez solicitamos si es posible se nos pueda facilitar corriente eléctrica para el equipo de sonido. Estaremos invitando a todos los jóvenes de Quepos y brindarles así un ambiente sano. Este tiempo está a cargo de personas responsables, jóvenes y adultos los cuales les aseguramos de usar el lugar de manera respetuosa y en orden.

Nuestro deseo y meta es ayudar con nuestra comunidad juvenil de Quepos teniendo estos tiempos de esparcimiento y enseñanza bíblica.

Agradecemos toda la ayuda brindada. Y si es posible en su amabilidad informarnos lo más antes posible la respuesta. Que Dios les bendiga.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Araya Montero previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03: El Sr. Leonardo Campos Castillo, Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales remite Oficio DE-845-03-2014:

“Reciban un saludo cordial de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL). Siguiendo instrucciones de la Junta Directiva de la UNGL y de conformidad con los Estatutos de esta entidad, se solicita a ese honorable Concejo Municipal nombrar a los dos delegados que deben representar a la Municipalidad de Aguirre ante la Asamblea Nacional de Municipalidades, por el periodo que va del 01 de mayo de 2014 al 01 de mayo de 2016.

Me permito informar que oportunamente se estará convocando la Asamblea Nacional de Municipalidades que celebrará la Unión Nacional de Gobiernos Locales en el mes de mayo de este año, para que participen los dos delegados que por este medio se les solicita designar.

Ruego notificar el acuerdo de dichos nombramientos a la señorita Guiselle Sánchez Camacho, Asistente de la Dirección Ejecutiva de la UNGL, a los siguientes medios:

1. Correo electrónico: gsanchez@ungl.or.cr
2. Fax: 2280-2327.

Toda información requerida favor comunicarse con la funcionaria Guiselle Sánchez Camacho, Asistente de la Dirección Ejecutiva a los teléfonos 2280-3096 (directos) o al No. 2280-9943 (ext. 112).”

Acuerdo No. 03: **El Concejo Acuerda:** Nombrar como delegados para representar a la Municipalidad de Aguirre ante la Asamblea Nacional de Municipalidades, por el periodo que va del 01 de mayo de 2014 al 01 de mayo de 2016 a los Regidores Suplentes José Patricio Briceno Salazar y Gabriela León Jara. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

El Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que la Sra. Regidora Sra. Gabriela León Jara suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.

Oficio 04: El Sr. Francisco Jiménez Quirós, Vicepresidente Interino de la Junta Directiva del Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio remite el Oficio MINAET-JDPRNPMA-013-2014:

“En cumplimiento al Acuerdo 11-02-2014 de la sesión 02-2014 celebrada por la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio el día viernes veintiocho de febrero del dos mil catorce, en la Sala de eventos Hotel Kamuk, Quepos el cual indica: Acuerdo 11-01-2014: La Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio acuerda enviar nota al Concejo Municipal de Aguirre informando sobre la ausencia periódica sin justificación a las

sesiones de esta Junta del señor Juan Vicente Barboza Mena o su suplente en condición de representantes de ese municipio. De continuar esta situación será necesario cumplir con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 8133 según Decreto Ejecutivo 37838-MINAE, publicado en La Gaceta N° 170 del 05 de setiembre del 2013. Se comisiona al Lic. Francisco Jiménez Quirós para que comunique como corresponda el presente acuerdo. ACUERDO EN FIRME.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Regidor Propietario Juan Vicente Barboza Mena, ocupando nuevamente su puesto.

Oficio 05: El Sr. Jonathan Gerardo Campos Araya, cédula 2-0630-0933 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de mi parte, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la patente de funcionamiento del local número 7 del mercado municipal de Quepos, a nombre de Jonathan Gerardo Campos Araya, cédula de identidad 2-0630-0933.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Denegar la solicitud del Sr. Campos Araya, en vista de que no es el arrendatario de dicho local. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: Los Sres. Leonardo Campos Castillo y Gaudy Solórzano Morera de la Unión Nacional de Gobiernos Locales comunican que se amplió el plazo hasta el miércoles 9 de abril del 2014 para la debida presentación de la FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CON STAND en el "Encuentro Municipal para el desarrollo económico y social.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El Sr. Guillermo Abarca Solís, en calidad de Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta lo siguiente:

“Por medio de la presente reciban un cordial saludo y a la vez el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre les solicita audiencia para presentar a los atletas de la disciplina de Boxeo y Patinaje, quienes de forma excelente representaron al Cantón de Aguirre en los pasados Juegos Nacionales.”

Acuerdo No. 07: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Convocar a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre a una Sesión Extraordinaria a realizarse el miércoles 09 de abril de 2014 a las 15:00 horas para analizar el seguimiento del POA 2014, así como el seguimiento de las observaciones hechas por éste Concejo Municipal al informe económico conocido a finales del año anterior y conocer atletas de la disciplina de Boxeo y Patinaje que representaron al Cantón en los pasados Juegos Deportivos Nacionales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 08: La Sra. Dunnia Santamaría en representación de los vecinos del Cocal presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Mediante esta carta se le informa, que la Comunidad del Cocal de Aguirre se encuentra de complacidos, al enterarse de que la Señora Presidenta de la República Doña Laura Chinchilla, Firmo el Decreto de Zonas Urbana Litorales #18592. Por tal razón, acudimos a usted con el objetó, de obtener su valiosa cooperación para lograr el anhelo que por tanto tiempo hemos querido, obtener nuestro título de propiedad y con ello el acceso a otros beneficios tales como los servicios de AyA y del ICE.

Por tal razón respetuosamente solicitamos que se integre la Comisión Reguladora a la mayor brevedad posible.

Esperamos nuestra petición tenga buena y pronta respuesta, estaremos vigentes en los siguientes 30 días.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Solicitar a los interesados que propongan los nombres de las personas que deseen conformar esta comisión en su comunidad. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: La Sra. Hannia Durán de la Asamblea Legislativa presenta Oficio AGRO-58-2014:

“Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Annie Saborío Mora, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, les comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa municipalidad sobre el proyecto de ley: "LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", expediente No. 18.936, publicado en el Alcance No. 6 a La Gaceta No. 46 de 6 de marzo de 2014, y del que les remito una copia

Respetuosamente se les solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa municipalidad no tiene objeción que hacer al proyecto. Para mayor información sírvanse llamar a los teléfonos: 2243-2433 o 2243-2434.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio AGRO-58-2014 y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal remite Oficio DICU-132-2014 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano. Asunto: Respuesta a acuerdo No. 03, Artículo Cuarto, Sesión Ordinaria No. 346-2014:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, en referencia al acuerdo citado le informa que el tema en trato expuesto por el contribuyente; como interesado y administrado de ésta corporación municipal, se recomienda y expone lo que a continuación se detalla:

La zona en estudio corresponde al sector en las cercanías del aeropuerto, hospital y la vía costanera en su margen derecha en sentido NO-SE, como ya es de nuestro conocimiento se da una tendencia de expansión de infraestructura y edificaciones en general en esa zona; actualmente nuestro plan regulador urbano cataloga y designa el sector como Zona Agropecuaria, (ZA), lo cual en nuestro criterio no es acertado e incluso se torna perjudicial para los propios intereses del cantón.

Brevemente expongo puntos de vista contradictorios con la zonificación que pueden ser detonantes para una decisión de cambio de zona según el PRU, debidamente acuerpado por un acuerdo del concejo municipal (*como lo define el reglamento, PRU, CAPÍTULO III Modificación y actualización del Plan Director Urbano y Variación de los requisitos*).

La zona definida como (ZA), ocasiona que se intenten desarrollar y se promuevan actividades de destino agrícola principalmente, desplazando así otros intereses urbanísticos o de interés comercial. Lo inadecuado en este caso es el sector y su entorno, ya se menciona la cercanía con el Aeropuerto y el Hospital Max Terán, ahora bien si se propone el desarrollo de actividades como las propuestas en el PRU para la Zona Agropecuaria, quiere decir que debemos aprobar proyectos como plantaciones a gran escala, (estos cultivos por su magnitud requieren de métodos de fumigación que incluso invita al uso de avionetas para acelerar el trámite y desarrollar el cultivo con prontitud), imaginemos estas aeronaves agrícolas realizando labores propias del cultivo en el mismo tiempo y área de influencia que el aeropuerto de Quepos, sería extremadamente irresponsable y mediaría un alto porcentaje de accidente; por otro lado tenemos el propio olor o expansión de pesticidas, abonos, desechos o manipulación general de los cultivos, que se interfiera con el ambiente óptimo de un centro hospitalario, sería totalmente contradictorio a las condiciones actuales de la zona y simplemente por así exponerlo el PRU debemos dar como conforme, pues es Zona Agropecuaria.

Analicemos otro caso, en (ZA), se permite el desarrollo de rellenos sanitarios, acción que significa aparte de generación de olores desagradables, el posicionamiento de un centro de desechos en importante cercanía del Aeródromo, Hospital y vía costanera, lo cual también existen vastos agentes contradictorios al uso, donde podemos mencionar: foco de concentración de fauna nociva, influencia de alto tránsito de vehículos con alto tonelaje, destino de desechos de toda índole al sector, ruido, polvareda, incompatibilidad de desarrollo con su colindante, entre otros.

En fin, dotar el sector de una zona Agropecuaria como lo hace ver nuestro PRU, es sumamente contradictorio, nocivo y poco prudente, nosotros como munícipes encargados de velar por los intereses del cantón en todos sus alcances y en este caso puntual la expansión urbana integrada, debemos de detectar este tipo de situaciones para actuar y posicionar los intereses del cantón como prioridad.

El presente informe pretende ubicar concretamente la realidad de la zona y su entorno y que se oriente técnicamente la toma de decisiones en este sentido, lo anterior en apego y concordancia con lo que nos establece el mismo PRU, el cual nos invita a renovarlo en pro de los intereses comunes del municipio y los administrados.

Véase textualmente lo que propone el PRU en sus Artículos 9, 10, 11.

Artículo 9º—Con fundamento en las evaluaciones al P.D.U cada 4 años por lo menos, se realizará una revisión y actualización del P.D.U., sus programas y proyectos.

Artículo 10.—Las propuestas de modificación al P.D.U., tendrán por fundamento los estudios realizados por la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad, para lo cual podrán utilizarse estudios y la asesoría de otras instituciones, universidades, empresas y agencias de cooperación,

que se consideren relevantes, así como las disposiciones del Concejo Municipal y las organizaciones comunales cuya representación sea acreditada bajo un reglamento específico.

Artículo 11.—Las modificaciones que se propongan deben basarse en criterios eminentemente técnicos y las disposiciones que contengan deben ser siempre de carácter general y no casuístico. Respetuosamente solicito una valoración inteligente del caso expuesto y se tome una decisión que modifique esta problemática, puntualmente que se tome un acuerdo donde se derogue la zona identificada como (ZA) en el PRU y se aplique la más cercana y atinente al sector que en este caso corresponde a (**Capítulo V, Servicios Mixtos, Corredor Urbano Municipal**), véase mapa oficial del PRU, donde se muestra como uso colindante más próximo.

Esta modificación no se está proponiendo en referencia a un lote específico, más bien la referencia es la Zona Agropecuaria en su totalidad, garantizando transparencia y objetividad en beneficio del cantón.

A partir de este acuerdo la administración municipal aplicara lo decidido en estricto apego a lo que nos brinda el PRU, cumpliendo con nuestra responsabilidad y fomentando el bien público.

En espera de que me informen oficialmente del caso y realizar las gestiones que me ocupen dentro de mi departamento.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DICU-132-2014 del Ing. Cristian Morera Víquez al Sr. Óscar Mario Pacheco, en respuesta a su solicitud en la Sesión Municipal referida. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Informe ALCM-042-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero a la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento, operación y ejecución del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del Cantón de Aguirre”, según texto remitido por la Alcaldía Municipal.

Revisado el proyecto de reglamento esta Asesoría no encuentra observaciones de tipo jurídico, destacando que se ajusta al formado aprobado por las municipalidades que han desarrollado el proyecto de centro de cuido y desarrollo infantil.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-042-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, POR TANTO: Autorizar la publicación del “Reglamento para el funcionamiento, operación y ejecución del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del Cantón de Aguirre” en el Diario Oficial La Gaceta para su respectiva consulta popular. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. Informe ALCM-043-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 357-2014 del 18 de marzo de 2014, mediante el cual se traslada al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio PMA-113-2014 del Lic. Fabián Elizondo Villarevia, Coordinador a. i. del Departamento de Proveduría.

En dicho oficio es informa que el Concejo adjudicó la Licitación Pública 2009LN000002-01 cuyo objeto es el arrendamiento de setenta y cinco microcomputadoras para los diferentes departamentos de la municipalidad. Se indica que la adjudicación fue dada a la empresa El Orbe, S.A., por un monto de \$114.075, según acuerdo No. 03 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 018-2010 celebrada el 06 de julio de 2010. Se agrega que los equipos fueron recibidos de conformidad, que el contrato está por vencer el 31 de marzo de 2014 y que se solicita al Concejo la aprobación de una ampliación del contrato en un 50% del monto adjudicado, tal como admite el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el 200 del Reglamento de Contratación Administrativa. Se señala que el objeto de la ampliación solicitada es de la misma naturaleza, que no existen incrementos al precio originalmente ofertado y que se mantienen las demás condiciones estipuladas en el cartel de licitación. Añade que cuando se solicitaron los equipos y por razones que se desconocen, once de ellos no fueron utilizados, por lo que de aprobarse la ampliación serían devueltos. Se adiciona que el nuevo contrato, de ser aprobada la ampliación, se haría por 64 microcomputadoras y a un precio que no varía el monto inicial de \$42.25 por equipo, para un total de \$48.672, por un plazo de nueve meses (abril 2014 a setiembre de 2015).

Sobre el particular es pertinente remitirse al artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa, que regula la figura de la ampliación contractual. Este numera establece para proceder con la ampliación, que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

Del repaso de los requisitos antes expuestos y su confrontación con el oficio que nos ocupa, es evidente que el Departamento de Proveduría no ha abordado los contemplados en los incisos d) y e), que resultan esenciales para que la ampliación pueda autorizarse. En efecto, el oficio no señala ni acredita las causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento que ahora motivan la ampliación del contrato, y el porqué la municipalidad no pudo conocerlas en esa oportunidad pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. Respecto a que la ampliación solicitada sea la mejor forma de satisfacer el interés público, aunque parece desprenderse tácitamente su procedencia, el informe de Proveduría también es omiso en el detalle de rigor.

Así las cosas, lo pertinente es solicitar al Departamento de Proveduría que incluya en su informe los requerimientos contemplados en los incisos d) y e) del Reglamento de Contratación Administrativa.

Importa como última consideración que la Proveduría valore, en sustitución de la ampliación contractual regulada en el artículo 200 del indicado reglamento, la aplicación de la figura del contrato adicional regulada en el artículo 201 del mismo reglamento. Lo anterior por cuanto,

según el oficio aquí analizado, el contrato original venció el 31 de marzo de 2014, por lo que, tratándose de una contratación ya ejecutada o con plazo vencido, lo propio sería una contratación adicional. En todo caso, el informe que se remita el Concejo debe atender todos los requerimientos que esas disposiciones reglamentarias establecen.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones y observaciones vertidas en el Informe ALCM-043-2014 del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo solicitar al Departamento de Proveeduría que analice la posibilidad de compra de estos equipos, en lugar del arrendamiento. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-61-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 09 horas con 00 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-662 registrado a nombre de Los Meridianos del Mar (MM) S.A, cédula jurídica número 3-101-414547, representada por la señora Ligia Flores Guevara, mayor, casada, cédula número 1-659-946, empresaria, vecina de San Josecito de San Isidro de Heredia, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, la señora Ligia Flores Guevara, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 59334 metros cuadrados, linda al norte con propiedad Privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con camino existente, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica en la Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde la señora Flores Guevara presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter*

reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, **una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud** para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-662 registrado a nombre de Los Meridianos del Mar (MM) S.A, cédula jurídica número 3-101-414547, representada por la señora Ligia Flores Guevara, mayor, casada, cédula número 1-659-946, empresaria, vecina de San Josecito de San Isidro de Heredia, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 59334 metros cuadrados, linda al norte con propiedad Privada, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con camino existente, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-61-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-662 registrado a nombre de Los Meridianos del Mar (MM) S.A, cédula jurídica número 3-101-414547. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-62-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 09 horas con 30 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-663 registrado a nombre de 3-102-634514 S.A, cédula jurídica número 3-102-634514, representada por Rodrigo Cordero Campos, mayor, casado, cédula número 2-462-268, abogado, vecino de San Miguel de Escazú, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Rodrigo Cordero Campos, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 35588 metros cuadrados, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado (Manglar), al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Cordero Campos presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-663 registrado a nombre de 3-102-634514 S.A, cédula jurídica número 3-102-634514, representada por Rodrigo Cordero Campos, mayor, casado, cédula número 2-462-268, abogado, vecino de San Miguel de Escazú, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 35588 metros cuadrados, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado (Manglar), al sur con Zona Pública, al este con

Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-62-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-663 registrado a nombre de 3-102-634514 S.A, cédula jurídica número 3-102-634514. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-63-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 00 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-664 registrado a nombre de Inmobiliaria Portasol Inc. de Pérez Zeledón S.A, cédula jurídica número 3-101-425343, representada por Rafael Ángel Incera Aguilar, mayor, casado, cédula número 1-466-173, empresario, vecino de San Jose, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Rafael Ángel Incera Aguilar, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 4000 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Incera Aguilar presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo -Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: “*El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para*

otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es **con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario** (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, **una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud** para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-664 registrado a nombre de Inmobiliaria Portasol Inc. de Pérez Zeledón S.A, cédula jurídica número 3-101-425343, representada por Rafael Ángel Incera Aguilar, mayor, casado, cédula número I-466-173, empresario, vecino de San Jose, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 4000 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-63-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-664 registrado a nombre de Inmobiliaria Portasol Inc. de Pérez Zeledón S.A, cédula jurídica número 3-101-425343. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-64-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 10 horas con 30 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-665 registrado a nombre de ROMALÚ MPJ S.A, cédula jurídica número 3-101-195027, representada por Alfonso Segura Salazar, mayor, casado, cédula número I-549-038, empresario, vecino de San Jose, Aserrí, del costado noreste de la Iglesia 400 metros al este, sobre

un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Alfonso Segura Salazar, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 3458 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Segura Salazar presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-665 registrado a nombre de ROMALÚ MPJ S.A, cédula jurídica número 3-101-195027, representada por Alfonso Segura Salazar, mayor, casado, cédula número 1-549-038, empresario, vecino de San

José, Aserri, del costado noreste de la Iglesia 400 metros al este, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 3458 metros cuadrados, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-64-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-665 registrado a nombre de ROMALÚ MPJ S.A, cédula jurídica número 3-101-195027. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-65-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 11 horas con 00 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-666 registrado a nombre de Industrias Martec S.A, cédula jurídica número 3-101-050217, representada por Carlos Lara Guardia, mayor, casado, cédula número 1-511-994, empresario, vecino de San José, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Carlos Lara Guardia, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 3529 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con camino existente, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Lara Guardia presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial

para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: “*El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario* (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, *una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente* (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-666 registrado a nombre de Industrias Martec S.A, cédula jurídica número 3-101-050217, representada por Carlos Lara Guardia, mayor, casado, cédula número 1-511-994, empresario, vecino de San José, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 3529 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con camino existente, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2290-7221.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-65-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-666 registrado a nombre de Industrias Martec S.A, cédula jurídica número 3-101-050217. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-66-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 11 horas con 30 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-667 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Morena S.A, cédula jurídica

número 3-101-424607, representada por Rafael Ángel Incera Aguilar, mayor, casado, cédula número 1-466-173, empresario, vecino de San José, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Rafael Ángel Incera Aguilar, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 4217 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Incera Aguilar presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo -Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión,

este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-667 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Morena S.A, cédula jurídica número 3-101-424607, representada por Rafael Ángel Incera Aguilar, mayor, casado, cédula número 1-466-173, empresario, vecino de San José, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 4217 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-66-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-667 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Morena S.A, cédula jurídica número 3-101-424607. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 10. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-67-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 00 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-668 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Linda S.A, cédula jurídica número 3-101-423820, representada por Juan Pablo Incera Castro, mayor, soltero, cédula número 1-1170-017, Ingeniero civil, vecino de San José, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Juan Pablo Incera Castro, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 3458 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica en la Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Incera Castro presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-668 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Linda S.A, cédula jurídica número 3-101-423820, representada por Juan Pablo Incera Castro, mayor, soltero, cédula número 1-1170-017, Ingeniero civil, vecino de San José, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 3458 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con camino existente y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-67-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-668 registrado a nombre de Inmobiliaria Playa Linda S.A, cédula jurídica número 3-101-423820. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe II. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-68-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 30 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-669 registrado a nombre de Artículos de Escala y Tirolesa S.A, cédula jurídica número 3-101-460940, representada por Marco Antonio Incera Castro, mayor, soltero, cédula número 1-1014-290, Ingeniero civil, vecino de San Jose, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Marco Antonio Incera Castro, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 5021 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Incera Castro presento la solicitud de concesión a nombre de su representada, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder

otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-669 registrado a nombre de Artículos de Escala y Tirolesa S.A, cédula jurídica número 3-101-460940, representada por Marco Antonio Incera Castro, mayor, soltero, cédula número 1-1014-290, Ingeniero civil, vecino de San José, San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 5021 metros cuadrados, linda al norte con camino existente, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado. Notificaciones: Fax: 2256-7712.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-68-DI-2014 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-669 registrado a nombre de Artículos de Escala y Tirolesa S.A, cédula jurídica número 3-101-460940. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-69-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 13 horas con 55 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PG-217 registrado a nombre de de SUCESORES DAGOBERTO CRUZ OBANDO S.A., cédula jurídica número 3-101-244611, representada por Cruz Morua Marta Eugenia, mayor, casada una vez, cédula número 3-0215-0560, profesora, vecina de Cartago Centro, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Cruz Morua Marta Eugenia, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 14.215 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica y Patrimonio Natural del Estado al sur Patrimonio Natural del Estado al este Patrimonio Natural del Estado y al oeste con Municipalidad de Aguirre- Calle Publica según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Guápil de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde la señora Cruz Morua Marta Eugenia presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Guápil de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PG-217 registrado a nombre de SUCESORES DAGOBERTO CRUZ OBANDO S.A., cédula jurídica número 3-101-244611, representada por Cruz Morua Marta Eugenia, mayor, una vez casada, cédula número 3-0215-0560, profesora, vecina de Cartago Centro, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Guápil Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 14.215 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica y Patrimonio Natural del Estado al sur Patrimonio Natural del Estado al este Patrimonio Natural del Estado y al oeste con Municipalidad de Aguirre- Calle Publica según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-69-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PG-217 registrado a nombre de de SUCESORES DAGOBERTO CRUZ OBANDO S.A., cédula jurídica número 3-101-244611. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-70-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 55 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-676 registrado a nombre de de CASANDRA DEL MAR S.A, cédula jurídica número 3-101-293271, representada por Ligia María Flores Guevara, mayor, casada dos vez, cédula número 1-0659-0946, empresario, vecina de Heredia, San Isidro, San Josecito, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Ligia María Flores Guevara, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 2970 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica y Patrimonio Natural del Estado al sur Patrimonio Natural del Estado al este Calle Publica y al oeste con Municipalidad de Aguirre según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde la señora Ligia María Flores Guevara presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: “*El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya*

que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, **una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud** para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO:

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-676 registrado a nombre de CASANDRA DEL MAR S.A, cédula jurídica número 3-101-293271, representada por Ligia María Flores Guevara, mayor, dos vez casada, cédula número 1-0659-0946, empresaria, vecina de Heredia, San Isidro, San Josecito, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 2970 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica y Patrimonio Natural del Estado al sur Patrimonio Natural del Estado al este Calle Publica y al oeste con Municipalidad de Aguirre según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-70-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-676 registrado a nombre de de CASANDRA DEL MAR S.A, cédula jurídica número 3-101-293271. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-71-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 52 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-675 registrado a nombre de de GRUPO FIRCUS CARICA S.A, cédula jurídica número 3-101-435836, representada por Prendas Vindas Floribeth, mayor, casada una vez, cédula número 6-0317-0462, empresario, vecino de San José , cantón Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Prendas Víndas Floribeth, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 6760 metros cuadrados, linda al norte con Zona Restringida y Calle Publica al sur Calle Publica y Zona Publica al este Zona Restringida y al oeste con Zona Restringida según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde la señora Prendas Víndas Floribeth presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-675 registrado a nombre de GRUPO FIRCUS CARICA S.A, cédula jurídica número 3-101-435836, representada por Prendas Víndas Floribeth, mayor, una vez casada, cédula número 6-0317-0462, empresaria, vecina de San José, cantón de Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector

costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 6760 metros cuadrados, linda al norte con Zona Restringida y Calle Publica al sur Calle Publica y Zona Publica al este Zona Restringida y al oeste con Zona Restringida según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-71-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-675 registrado a nombre de de GRUPO FIRCUS CARICA S.A, cédula jurídica número 3-101-435836. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-72-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 47 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-674 registrado a nombre de de GRUPO JUNGLAS REGIA G.J.R. S.A, cédula jurídica número 3-101-444470, representada por Jorge Prendas Pereira, mayor, casado una vez, cédula número 1-0075-0257, empresario, vecino de Puntarenas, cantón Aguirre, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Jorge Prendas Pereira, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 6799 metros cuadrados, linda al norte con Zona de protección y Calle Publica al sur Zona restringida (Municipalidad de Aguirre), al este Propiedad Privada y al oeste con Calle Publica según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Jorge Prendas Pereira presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico-jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: “El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es **con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario** (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, **una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)**...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-674 registrado a nombre de GRUPO JUNGLAS REGIA G.J.R. S.A, cédula jurídica número 3-101-444470, representada por Jorge Prendas Pereira, mayor, una vez casado, cédula número 6-0075-0257, empresario, vecino de Puntarenas, cantón Aguirre, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 6799 metros cuadrados, linda al norte con Zona de protección y Calle Publica al sur Zona restringida (Municipalidad de Aguirre), al este Propiedad Privada y al oeste con Calle Publica según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-72-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-674 registrado a nombre de de GRUPO JUNGLAS REGIA G.J.R. S.A, cédula jurídica número 3-101-444470. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-73-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 45 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-673 registrado a nombre de de GRUPO ABAREMA G.A. S.A, cédula jurídica número 3-101-433621, representada por Arguello Madrigal Denis, mayor, casado una vez, cédula número 1-0137-0240, empresario, vecino de San José, cantón Pérez Zeledón, sobre un terreno

ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Arguello Madrigal Denis, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 8132 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y Zona Restringida, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y al oeste con Calle Publica y Zona Restringida según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Arguello Madrigal Denis presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-673 registrado a nombre de GRUPO ABAREMA G.A. S.A, cédula jurídica número 3-101-433621,

representada por Arguello Madrigal Denis, mayor, una vez casado, cédula número 6-0137-0240, empresario, vecino de San José , cantón Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 22160 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y Zona Restringida, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y al oeste con Calle Publica y Zona Restringida según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-73-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-673 registrado a nombre de de GRUPO ABAREMA G.A. S.A, cédula jurídica número 3-101-433621. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-74-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 40 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-672 registrado a nombre de de GRUPO BETULA PENDULA S.A, cédula jurídica número 3-101-436097, representada por Ramírez Calderón Edgar, mayor, casado una vez, cédula número 1-0537-0515, empresario, vecino de San José , cantón Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

- I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Ramírez Calderón Edgar, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 22160 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y propiedad privada, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y Calle Publica y al oeste con Calle Publica según croquis aportado.
- II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Edgar Ramírez Calderón presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: “*El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario* (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).” De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: “... *En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra* (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, *una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente* (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...” (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-672 registrado a nombre de GRUPO BETULA PENDULA S.A, cédula jurídica número 3-101-436097, representada por Ramírez Calderón Edgar, mayor, una vez casado, cédula número 1-0537-0515, empresario, vecino de San José , cantón Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 22160 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y propiedad privada, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y Calle Publica y al oeste con Calle Publica según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-74-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-672 registrado a nombre de de GRUPO BETULA PENDULA S.A, cédula jurídica número 3-101-436097. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-75-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Al ser las 12 horas con 30 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-671 registrado a nombre de de GRUPO QUERCUS ROBUR S.A, cédula jurídica número 3-101-436013, representada por Ramírez Calderón Luis, mayor, casado una vez, cédula número 1-0537-0510, empresario, vecino de San José , cantón Tibás, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Ramírez Calderón Luis, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 8132 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y Zona Restringida, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y Calle Publica y al oeste con Zona Restringida (Municipalidad de Aguirre), según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Luis Ramírez Calderón presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico- jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder

otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-671 registrado a nombre de GRUPO QUERCUS ROBUR S.A, cédula jurídica número 3-101-436013, representada por Ramírez Calderón Luis, mayor, una vez casado, cédula número 1-0537-0510, empresario, vecino de San José , cantón Tibás, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 8132 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública y Zona Restringida, al sur con Calle Publica y Zona Pública, al este Zona Restringida y Calle Publica y al oeste con Zona Restringida (Municipalidad de Aguirre), según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-75-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-671 registrado a nombre de de GRUPO QUERCUS ROBUR S.A, cédula jurídica número 3-101-436013. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio DZMT-76-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:
“Al ser las 12 horas con 50 minutos del martes 01 de abril del 2014, este Departamento emite criterio con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, referente al expediente de solicitud de concesión PM-670 registrado a nombre de de GOOD COSTA RICA S.A, cédula jurídica número 3-101-539311, representada por Marco Antonio Incera Castro, mayor, soltero, cédula número 1-1014-590, ingeniero civil, vecino de San José , San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, y:

RESULTANDO

I. Que el 12 de Marzo del 2014, el señor Marco Antonio Incera Castro, de calidades supra citadas, presento en Plataforma de Servicios de esta Municipalidad, una solicitud de concesión a nombre de su representada, sobre un terreno con una medida de 5155 metros cuadrados, linda al norte con Calle Pública, al sur con Zona Pública, al este Calle Publica y con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado.

II. Que según la localización en la hoja cartográfica Dominical Escala 1: 50000, visible en el croquis aportado, el terreno solicitado en concesión, se ubica el Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, jurisdicción de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 38 de la ley 6043 (Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre) y el artículo 19 del Reglamento a dicha Ley, establecen que *las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas turísticas, sin que el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo hayan aprobado o elaborado los planos de desarrollo de esas zonas.*

SEGUNDO: Que si bien es cierto que para el sector costero donde el señor Incera Castro presento la solicitud de concesión, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), elaboro la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo –Barú, misma que es del conocimiento de la ciudadanía, esta no es aun oficial ya que aun se requiere del requisito esencial para que dicho Plan surta todos los efectos técnico-jurídicos correspondientes, llámese, su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

TERCERO: Que mediante dictamen C-254-2012, emitido por la Procuraduría General de República, se estableció que: *“El momento viable jurídicamente para la presentación de solicitudes para otorgamiento de concesiones en la zona marítimo terrestre lo es con la publicación del plan regulador, ya que es hasta este acto que alcanza eficacia jurídica frente a terceros, dado su carácter reglamentario (artículos 120, 140 y 240 de la Ley General de la Administración Pública).”* De igual manera la Sala Constitucional en el Voto 806-94 indicó que: *“... En primer término, nadie puede obtener una concesión de la zona marítimo terrestre si de previo no ha sido elaborado y debidamente aprobado un plan de zonificación que regule el uso de la tierra (artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043). Segundo, una vez aprobado este plan regulador el interesado debe presentar una solicitud para obtener la concesión formal de uso de la zona restringida únicamente (los 150 metros restantes a partir de la zona pública)...”* (El resaltado es nuestro). De lo anterior se desprende que, para que se pueda otorgar una concesión en la Zona Marítimo Terrestre debe existir un Plan Regulador legalmente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, ya que es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión tal como se establece en los artículos 38 de la Ley 6043 y 15, 19 de su Reglamento.

POR TANTO

En vista de que el sector costero de Playa Linda de Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, no cuenta con un Plan Regulador debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cual es un requisito *sine qua nom* para poder otorgarse una concesión, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-670 registrado a nombre de GOOD COSTA RICA S.A, cédula jurídica número 3-101-53931I, representada por Marco Antonio Incera Castro, mayor, cédula número 1-1014-590, soltero, ingeniero civil, vecino de San José , San Antonio de Coronado, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con un área de 5155 metros cuadrados, linda al norte con Calle Publica, al sur con Zona Pública, al este con Calle Publica y Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre, según croquis aportado. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud sobre el terreno referido una vez que el dicho Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado y publicado en el diario oficial. Notificaciones: Fax: 2256-7421 y 2256-7712.”

Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-76-DI-2014 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-670 registrado a nombre de de GOOD COSTA RICA S.A, cédula jurídica número 3-101-53931I. Se

advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, remite Oficio No. MA-AI-001-04-2014. Asunto: Informe de labores y solicitud de reunión o Sesión Extraordinaria:

“Reciban un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para entregarles el "informe de Labores Período 2013"

Por otro lado les solicito una sesión extraordinaria para analizar los resultados de un informe de "Análisis del Funcionamiento de la Estructura Organizacional de la Municipalidad de Aguirre"

Es de vital importancia la asistencia de todo el honorable Concejo Municipal y de la señora Alcaldesa, dado que es un tema de vital importancia para el buen desempeño institucional; por otro lado se debe convocar también a los jefes de departamento de la Municipalidad de Aguirre, debido a que son responsables también de los resultados obtenidos.”

Acuerdo No. 20: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo acuerda:** Convocar a una Sesión Extraordinaria para analizar los resultados de un informe de Análisis del Funcionamiento de la Estructura Organizacional de la Municipalidad de Aguirre de la Auditoría Interna a realizarse el lunes 07 de abril de 2014 al ser las 15:00 horas y se solicita la presencia de todos los Jefes de Departamento del Municipio. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 21. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, traslada al Concejo Municipal escrito firmado por los Sres. Jonathan Mesén Jiménez, cédula 6-0381-0935 y José Antonio Azofeifa Obregón cédula 6-0239-0808; así como el Oficio DLM-LM-050-2014 del Lic. Jonathan Mesén Jiménez y su documentación de respaldo:

“La presente es para informarles que el día 01 de febrero del 2013, lamentablemente entre los señores Jonathan Mesén Jiménez, quien conducía la motocicleta placa SM 5445 propiedad de la Municipalidad de Aguirre y José Mario Morales Gonzales, quien conducía el vehículo placa 584396, propiedad de José Antonio Azofeifa Obregón sufrieron un percance en Quepos centro frente a materiales Salazar. Este hecho generó como consecuencia que tanto la motocicleta y el vehículo sufrían desperfectos y que el caso sea elevado a juicio para determinar realmente de quien fue la falta, sin embargo, el día de la comparecencia (25 de marzo del 2014) ambas partes llegamos con la voluntad de conciliar en los términos más salomónicos para las partes, sin embargo, solo los dueños registrales al ser estos los que responden solidariamente en materia de tránsito son los que tienen esta posibilidad. Bajo esta premisa y al conocer la posibilidad de llegar a un acuerdo extrajudicial es que se solicitó la suspensión de la audiencia a efectos de poder negociar en buenos términos.

En este sentido José Antonio Azofeifa Obregón en este acto renuncia tácitamente a efectos de cobrar los daños sufridos al vehículo placa 584396 y me comprometo a cancelar la suma de \$59.066,00 (cincuenta y nueve mil sesenta y seis colones exactos) correspondiente aproximadamente al 60% del deducible que canceló el municipio y la Municipalidad se compromete a cancelar la suma

de ¢50.000, 00 (*cincuenta mil colones exactos*), que se derivan del 40% del deducible, para así cancelar el cien por ciento del deducible y cancelar la totalidad del monto pagado por la Municipalidad.

Del mismo modo renunciamos recíprocamente a cualquier reclamo futuro y exoneramos de cualquier responsabilidad que se deriva del presente acto, siempre y cuando exista denuncia por parte de la Municipalidad de conciliar en estos términos.

Cabe la pena destacar que la Municipalidad de Aguirre si acepta este arreglo extrajudicial daríamos por concluido el proceso y se garantizaría el monto pagado, por esta razón solicitamos respetuosamente sea aceptada la propuesta.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito firmado por los Sres. Jonathan Mesén Jiménez, cédula 6-0381-0935 y José Antonio Azofeifa Obregón cédula 6-0239-0808; así como el Oficio DLM-LM-050-2014 del Lic. Jonathan Mesén Jiménez y su documentación de respaldo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor Suplente, José Patricio Briceño Salazar, acogido por la Sra. Regidora Propietaria, Margarita Bejarano Ramírez:

“En vista de que los proyectos que se van a hacer en el 2014 y parte del 2015 con préstamo bancario del BCR y que el proyecto de Matapalo Centro por 480 metros no se toma en cuenta, ni se menciona.

Mociono para que ustedes compañeros Regidores, analicen que sea tomado en cuenta éste proyecto ya que los vecinos son los engañados y mi persona no puedo seguir hablando de ningún tema de progreso sólo mentiras o mentiroso es lo que dicen. Creo que merecemos algo digno y no el polvazal.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la iniciativa presentada por el Sr. Regidor Suplente, José Patricio Briceño Salazar. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos sesenta y dos-dos mil catorce, del martes primero de abril de dos mil catorce, al ser las diecinueve horas con treinta minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal